

Expte.

DI-1797/2013-3

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL**

SUGERENCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de agosto de 2013 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

En la misma se hacía alusión a la supuestamente insuficiente señalización vial de la Ronda de Dámaso Torán en la ciudad de Teruel.

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 12 de septiembre de 2013 se admitió la queja a supervisión, con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Teruel la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

TERCERO.- Que por parte del Ayuntamiento de Teruel se remitió a esta Institución un Informe, acompañado de planos, croquis y fotografías, cuyo contenido es el siguiente:

“Atendiendo a lo solicitado por la Alcaldía-Presidencia mediante oficios de fecha, respectivamente, 18 de septiembre y 22 de octubre de 2013, en relación con el asunto de referencia, relativo a queja formulada ante el Justicia de Aragón sobre denuncias en materia de tráfico (estacionamiento) formuladas por este Ayuntamiento en la Ronda Dámaso Torán de esta ciudad (zona del mercadillo ambulante), y en concreto en lo concerniente a lo solicitado por el Justicia de Aragón en cuanto a que se informe sobre el "Número de denuncias que, en este último año se han

cursado siendo el hecho denunciado similar al descrito en el escrito de queja", le significo lo siguiente:

Según datos facilitados en el día de la fecha a esta Unidad de Transportes y Sanciones por la Unidad Municipal de Informática, y resultantes de la consulta del programa de gestión de procedimientos sancionadores en materia de tráfico implantado en esta Unidad, es 119 el número de expedientes sancionadores incoados desde el día 1 de enero de 2013 hasta la fecha actual en los que el lugar de la denuncia es Ronda Dámaso Torán de esta ciudad y el hecho denunciado "Estacionar en carril o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios".

Asimismo se indica, por considerarlo de interés al establecer una comparativa de los mencionados 119 expedientes respecto del total, que el número total de expedientes sancionadores en materia de tráfico incoados por este Ayuntamiento desde el día 1 de enero de 2013 hasta el día de la fecha asciende a 5.590."

Junto a dicho Informe se acompañaba otro, emitido por la Policía Local de Teruel cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

"Atendiendo a lo solicitado por la Alcaldía-Presidencia mediante oficios de fecha, respectivamente, 18 de septiembre y 22 de octubre de 2013, en relación con el asunto de referencia, relativo a la queja formulada ante el Justicia de Aragón sobre señalización en la zona de Ronda Dámaso Torán, parte destinada al mercado semanal, le significo lo siguiente:

Cada una de las entradas a la zona de estacionamiento de rotación sito en la Ronda de Dámaso Torán cuenta con señalización vertical en la queda reflejada la circunstancia de prohibición de estacionamiento los jueves de 5 a 17 horas. Se ha elaborado un plano de la zona en el que se sitúan la ubicación de las señales y los parquímetros, así como fotografías de cada una de las señales con indicación del lugar en el que se encuentran (adjunto)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la

Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

SEGUNDO.- El objeto de la queja no es otro que la disconformidad del ciudadano con la,- según él- deficiente señalización en la llamada Ronda de Dámaso Torán (zona donde se ubica en determinados días el mercadillo ambulante), causa de denuncias cursadas por la Policía Local de Teruel por los estacionamientos indebidos que se generan debido a esa supuestamente insuficiente señalización viaria.

La premisa legal de la que hay que partir en el análisis del presente supuesto es la competencia establecida y reconocida legalmente del Ayuntamiento de Teruel para regular el tráfico en la zona urbana de dicha localidad y en sus caminos rurales.

Al respecto, hay que recordar que dicha competencia se regula en los artículos 42.1 y 42.2.b de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999 de 9 de abril de la Administración Local, que, bajo el epígrafe “Competencia de los municipios”, establecen:

“Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. “Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladores de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:....b) La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales”.

Así mismo, el artículo 7.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, bajo el epígrafe “Competencias de los Municipios”, determina:

“Se atribuyen a los municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:

a.- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración”.

Atendiendo a esta premisa, debe concluirse que el Ayuntamiento de Teruel, al establecer la prohibición de estacionamiento durante determinadas horas de unos días concretos de la semana en una de las calles de la localidad no ha hecho sino ejercer una de las competencias que legalmente tiene atribuidas, no habiéndose acreditado, de otra parte, que dicha decisión haya sido ni arbitraria ni irrazonable.

La elección de las señales colocadas ha sido, así mismo, ajustada a derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de Circulación que, bajo el epígrafe *“Otras señales de prohibición o restricción”* establece:

“...Parada y estacionamiento prohibido. Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. R-307.(señal).

Estacionamiento prohibido. Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada. R-308. (señal).....”

El mismo texto normativo regula otro tipo de signos, las llamadas *“marcas viales”*, que tienen por objeto *“regular la circulación y advertir o guiar a los usuarios de la vía”* y que pueden emplearse *“solas o con otros medios de señalización, a fin de reforzar o precisar sus indicaciones”*, tal y como se expresa en el párrafo primero del artículo 166 del mismo Reglamento.

Las marcas viales de prohibición de estacionamiento se hallan reguladas en el artículo 171, bajo el epígrafe *“Marcas de otros colores”*, estableciendo:

“La nomenclatura y significado de marcas de otros colores son los siguientes:

a) Marca amarilla zigzag. Indica el lugar de la calzada en que el estacionamiento está prohibido a los vehículos en general, por estar reservado para algún uso especial que no implique larga permanencia de ningún vehículo. Generalmente se utilizará en zonas de parada (no estacionamiento) de autobuses o destinadas a la carga y descarga de vehículos.

b) Marca amarilla longitudinal continua. Una línea continua de color amarillo, en el bordillo o junto al borde de la calzada, significa que la parada y el estacionamiento están prohibidos o sometidos a alguna restricción temporal, indicada por señales, en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté dispuesta.

c) Marca amarilla longitudinal discontinua. Una línea discontinua de color amarillo, en el bordillo o junto al borde de la calzada, significa que el estacionamiento está prohibido o sometido a alguna restricción temporal, indicada por señales, en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté dispuesta.”

Expuesto el elenco legal de las señales de tráfico y de las marcas viales mediante las cuales debe señalizarse la prohibición de estacionamiento en un lugar de la vía determinado, y vistas las fotografías y planos obrantes en el expediente no puede sino concluirse que la actuación del Consistorio en este caso ha sido ajustada a la legalidad.

No obstante lo anterior, el número de denuncias formuladas por la Policía Local de Teruel como consecuencia de los estacionamientos indebidos que se producen en la zona de aparcamiento de la Ronda de Dámaso Torán, de una parte, y, de otra, la inspección ocular realizada por el asesor responsable de la Oficina en Teruel de esta Institución, parecen aconsejar la conveniencia de informar con mayor claridad sobre la prohibición de estacionamiento en dicho lugar. Esta información podría facilitarse, bien mediante la colocación, en las entradas y accesos a la zona de aparcamiento, de paneles informativos con tamaño y visibilidad suficientes, sobre el régimen de prohibición de estacionamiento durante los días y horas en los que se establece el mercadillo ambulante, bien de la manera que entendiere el Consistorio más conveniente. Además, el hecho de que las máquinas expendedoras de tickets que autorizan el estacionamiento, emitan títulos validadores de dichos estacionamientos en horas y días en los que éstos no están permitidos, contribuyen a causar confusión a los ciudadanos, en especial, a aquéllos que no son residentes.

III.- RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente resolución:

SUGERENCIA:

Que, atendiendo a los razonamientos jurídicos expuestos en esta Resolución, debo sugerir al Ayuntamiento de Teruel la conveniencia de informar con mayor claridad sobre la prohibición de estacionamiento en dicho lugar, la cual podría facilitarse, bien mediante la colocación, en las entradas y accesos a la zona de aparcamiento, de paneles informativos con tamaño y visibilidad suficientes, sobre el régimen de prohibición de estacionamiento durante los días y horas en los que se establece el mercadillo ambulante, bien de la manera que entendiere el Consistorio más conveniente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de diciembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE